

Panamá, 17 de septiembre de 2003.

Licenciado

**MAURICIO CEBALLOS**

Director Nacional de Gobiernos  
Locales (Encargado).

Ministerio de Gobierno y Justicia

E. S. D.

Licenciado Ceballos:

Acusamos recibo de su nota N° 035 AL-DNGL/03, calendada 17 de julio de 2003, y recibida en este Despacho el día 23 del mismo mes, en la que nos consulta lo siguiente:

**“Inquietud referente al cambio de lugar de placas representativas de inauguración de sedes, despachos y/o instituciones.”**

Conforme a nuestras responsabilidades constitucionales y legales, específicamente **artículo 217, numeral 6 de nuestra Constitución Política y, el artículo 6, numeral 1 de la Ley 38 de 31 de julio de 2000**, gustosamente me permito expresarle mi criterio, previo las siguientes consideraciones:

Del estudio jurídico que realizamos sobre el punto consultado, hemos apreciado que en nuestro ordenamiento jurídico, no existe ninguna disposición legal o reglamentaria que se refiera a las aprobaciones, prohibiciones o sanciones, relacionadas con la remoción de una placa

representativa de la inauguración de sedes, despachos y/o Instituciones.

Independientemente de este vacío jurídico, debemos señalar que como práctica administrativa en nuestro país tanto el Gobierno Nacional como el Gobierno Municipal, procede a colocar placas en las cuales se alude a la inauguración o remodelación de alguna obra de carácter público. Así, pues fácil es apreciar que al inaugurarse alguna obra pública, tales como: carreteras, puentes, escuelas, hospitales, aeropuertos, etc., se coloca una placa conmemorativa a dicho acto.

Por lo general, en dichas placas se señala el nombre de la Administración, bajo la cual se realizó dicha obra, ejemplo: la Presidencia de la República, un Ministerio, una entidad autónoma o semiautónomas, el Municipio, la Alcaldía, el Representante de Corregimiento o la Junta Comunal. En las mencionadas placas, también se estila señalar el año de inauguración de la obra, el nombre del funcionario, el periodo de la administración, la fecha de inauguración, y en algunos casos el nombre de empresas particulares o de personas que contribuyeron a la misma.

No cabe la menor duda que la práctica o costumbre de colocar dichas placas, es una muestra de reconocimiento o de recordación de la administración o de los funcionarios que contribuyeron a que dicha obra fuera una realidad.

En el caso que nos ocupa, su inquietud se centra en la reubicación de la placa alusiva a la construcción de un depósito ubicado en la Junta Comunal de Nuevo Emperador en Arraiján. Sobre el particular, debemos señalar que no se nos ha proporcionado información, sobre los hechos que motivaron la reubicación de la placa, ni el carácter que tiene esa reubicación, es decir, si es temporal o de carácter permanente.

De la documentación que se nos proporcionó, se colige que la placa fue removida del lugar superior hacia el lugar inferior de la pared del depósito, lo cual a nuestro criterio, no se adecua a la forma en que usualmente son colocadas las placas, y ello es así, ya que por lo

general, las placas se colocan en lugares visibles y relevantes de la obra.

Por lo expuesto, consideramos que la forma en que se removió dicha placa, no se ajusta a los principios éticos y morales que deben inspirar la actuación de los servidores públicos, razón por la cual le sugerimos a usted que en su calidad de Director de Gobiernos Locales, oriente a las Autoridades Municipales del Distrito de Arraiján y en especial al Representante de Corregimiento de Nuevo Emperador, sobre la remoción, ya que éste último en su calidad de Presidente de la Junta Comunal de Nuevo Emperador, debe velar por que los miembros de dicha junta, actúen ajustados a la Ley, y a los Principios Eticos y Morales.

Por último, le sugerimos que usted solicite una cortesía de sala al Consejo Municipal de Arraiján, y en forma clara y sencilla le explique la forma en que deben actuar las Autoridades Municipales.

De este modo espero haberle orientado en debida forma, respecto a la interrogante formulada; no sin antes ponernos a su entera disposición, en la Secretaria de Consultas y Asesoría Jurídica, para cualesquiera aclaración adicional.

Sin otro particular quedo de usted,

Alma Montenegro de Fletcher  
Procuradora de la Administración.

AMdeF/srnn/cch.